

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

Bogotá D.C.

Señor:

GUSTAVO ALBERTO ARISTIZÁBAL OCAMPO

Asunto: Solicitud de Concepto.

TRANSPORTE - Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Radicado: No. 20233031919742 del 05 de diciembre de 2023.

Respetado señor Aristizábal, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233031919742 del 05 de diciembre de 2023, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

"1. Que la Superintendencia de Transporte se pronuncie frente a la negación de la venta de los seguros contractuales y extracontractuales.

2. Que Tax Belén me explique si yo estoy a paz y salvo con mis obligaciones frente a la afiliación a que tengo derecho como afiliado para ayudar en este Controversia ya que no he recibido ninguna asesoría y haber aceptado 900 días de incapacidad.

3. Aclaración de parte del Ministerio de Transporte si Tax belén puede negarme la venta de esos seguros para que mi vehículo `pueda seguir trabajando

4. Que el Ministerio de Transporte de un concepto de si puedo trabajar el vehículo comprando estos seguros en una aseguradora reconocida por mi cuenta

5. Mientras se resuelve la controversia autorizarme trabajar el vehículo ya que he pagado cumplido LA ADMINISTRACION EN LA EMPRESA A QUE ME ENCUENTRO AFILIADO el SOAT, la TECNICOMECANICA y los seguros contractuales y extracontractuales hasta el día de hoy que se venció el día 17 de noviembre afectando la temporada que era para el sustento y la calidad de vida de mi familia

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

6. Explicación de Tax Belén que es lo que cubre la administración que pago cada mes cumplido ya que me han negado el derecho a la defensa y el debido proceso y además no se con claridad a que tengo derecho con Tax belén con el pago de la administración y estar afiliado porque en un principio me dijeron que tenía el servicio de asesoría jurídica que me han negado.”

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo y jurisprudencial

El Decreto 1079 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, estipula en su artículo 1.1.1.1, lo siguiente:

“Artículo 1.1.1.1. Ministerio de Transporte. El Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial **la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica en materia de transporte**, tránsito e infraestructura de los modos de transporte carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo y la regulación técnica en materia de transporte y tránsito de los modos carretero, marítimo, fluvial y férreo.” (Negrilla fuera del Texto)

Igualmente, el artículo 2.2.1.3.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 2297 de 2015, “Por el cual se modifica y adiciona el Capítulo 3, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, en relación con la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo” y subsiguientes, indican:



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

*“Artículo 2.2.1.3.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 1º. Objeto y Principios. El presente Capítulo tiene por objeto **reglamentar la habilitación de las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, y la prestación por parte de estas de un servicio eficiente, seguro, oportuno y económico**, bajo los criterios básicos de cumplimiento de los principios rectores del transporte, como el de la libre competencia y el de la iniciativa privada, a los cuales solamente se aplicarán las restricciones establecidas por la ley y los convenio internacionales.*

Artículo 2.2.1.3.2. Ámbito de aplicación. *Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se **aplicarán integralmente a la modalidad de Transporte Público Terrestre Auto motor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, en todo el territorio nacional, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996.***

Artículo 2.2.1.3.3. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 2º. Servicio público de transporte terrestre automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo. El Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en los niveles básico y de lujo, e aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, en forma individual, sin sujeción a rutas ni horarios, donde el usuario fija el lugar o sitio de destino. El recorrido será establecido libremente por las partes contratantes.

(...). (Negrilla fuera del Texto)

Ahora bien, frente a la habilitación del servicio el artículo 2.2.1.3.2.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 4 del Decreto 2297 de 2015 y artículos subsiguientes, estipulan:

“Artículo 2.2.1.3.2.1. Modificado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 4º. Habilidadación. Las empresas, personas naturales o jurídicas, legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, deberán solicitar y obtener habilitación para operar en el nivel básico y/o de lujo. La habilitación lleva implícita la autorización para la prestación del servicio público de transporte en esta modalidad, en el o los niveles de servicio autorizados.

Artículo 2.2.1.3.2.3. Requisitos para personas jurídicas. Para obtener la habilitación y la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, las empresas deberán acreditar los siguientes requisitos, que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.3.1. del presente decreto:

(...)

6. Relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca,



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes.

(...)

12. Copia de las Pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

(...)

Artículo 2.2.1.3.2.4. Requisitos para personas naturales. El propietario o tenedor hasta de cinco (5) vehículos que tenga interés de prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, deberá obtener la correspondiente habilitación, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la autoridad de transporte competente suscrita por el interesado.
2. Certificado de registro como comerciante, expedido con una antelación máxima de 30 días hábiles, en el que se determine que dentro del objeto social desarrolla la industria del transporte.
3. Indicación del domicilio principal, señalando su dirección.
4. Acreditar la propiedad o la existencia de los contratos de arrendamiento financiero de los respectivos vehículos.
5. Certificación sobre la existencia del programa de revisión y mantenimiento preventivo que desarrollará para los equipos con los cuales prestará el servicio.
6. Descripción de los vehículos con los cuales prestará el servicio, con indicación de la clase, marca, modelo, número del chasis, capacidad y demás especificaciones que permitan su identificación, de acuerdo con las normas vigentes. En todo caso el vehículo deberá cumplir con las condiciones técnico-mecánicas y con las especificaciones requeridas por las autoridades competentes para transitar.
7. Copia de las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, exigidas en el presente Capítulo.
8. Presentar los distintivos que portarán los respectivos vehículos, los cuales deben acompañarse con la expresión "persona natural".

Las empresas de persona natural deberán sujetarse a todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo para la prestación del Servicio Público de Transporte.

Artículo 2.2.1.3.2.6. Vigencia de la habilitación. Sin perjuicio de las disposiciones



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

legales contenidas en el régimen sancionatorio, la habilitación será indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento". (Negrilla fuera del Texto)

Por otra parte, en relación a los seguros, es pertinente citar el artículo 2.2.1.3.3.1 y subsiguientes del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte, preceptúan:

"Artículo 2.2.1.3.3.1. Pólizas. De conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, **deberán tomar con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia, las pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las amporen contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora, así:**

(...)

Artículo 2.2.1.3.3.3. Vigencia de los seguros. La **vigencia de los seguros contemplados en este Capítulo, será condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte.**

(...)

Artículo 2.2.1.3.3.5. Obligatoriedad de los seguros. Las **pólizas de seguros señaladas en el presente Capítulo se exigirán a todas las empresas con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas y serán, en todo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados**". (Negrilla fuera del Texto)

De la misma forma, los artículos 2.2.1.3.6.2. y 2.2.1.3.6.3. del Decreto 1079 de 2015, describen lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La **vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.**

Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El **contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:**

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.

2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

3. *Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.*

4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto". (Negrilla fuera del Texto)

Desarrollo del problema jurídico

De acuerdo con la normativa mencionada, el Ministerio de Transporte es la entidad responsable de formular y adoptar políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica relacionados con el transporte fluvial, así como de regular técnicamente este tipo de transporte. Este propósito se establece en el artículo 1.1.1.1 del Decreto 1079 de 2015, que expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

En virtud de lo anterior, el artículo 2.2.1.3.1. del mencionado Decreto tiene como finalidad regular la habilitación de las empresas de transporte público terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y de lujo, así como garantizar que estas empresas brinden un servicio eficiente, seguro, puntual y asequible. Esto debe llevarse a cabo siguiendo los principios rectores del transporte, como la libre competencia y la iniciativa privada, con las restricciones que la ley y los convenios internacionales establezcan.

Es importante señalar que tanto las personas naturales como las jurídicas que deseen ofrecer el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en los niveles básico y/o de lujo deben solicitar y obtener la habilitación correspondiente. En este sentido, el artículo 2.2.1.3.2.3 del Decreto 1079 de 2015 detalla los requisitos que las empresas deben cumplir para obtener la habilitación y operar en esta modalidad de servicio. Entre estos requisitos, la relación del equipo de transporte propio, de socios o de terceros, con el cual se prestará el servicio, con indicación del nombre y cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, y demás especificaciones que permitan su identificación de acuerdo con las normas vigentes y copia de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual exigidas en el presente Capítulo.

Por otro lado, el artículo 2.2.1.3.2.4 del mismo Decreto establece que los propietarios o tenedores de hasta cinco (5) vehículos que deseen ofrecer el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en vehículos tipo taxi deben obtener la habilitación correspondiente, cumpliendo con los requisitos especificados en dicho artículo.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

Es importante destacar que una vez la empresa o persona natural haya obtenido la habilitación necesaria para operar en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, esta habilitación será indefinida, siempre y cuando las condiciones requeridas para su otorgamiento se mantengan vigentes. Esto se encuentra de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.3.2.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.

Igualmente, se resalta que uno de los requisitos para obtener la habilitación, tanto para empresas como para personas naturales, es presentar copias de las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual, en este sentido, el artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015, junto con sus disposiciones posteriores, establece que estas pólizas deben ser adquiridas por las empresas a través de compañías de seguros autorizadas para operar en Colombia. El propósito de estas pólizas es brindar cobertura contra los riesgos inherentes a la actividad de transporte y la vigencia de estas pólizas se convierten en una condición fundamental para que los vehículos vinculados a la empresa puedan operar, siendo esto un requisito esencial para la prestación del servicio.

Además, los artículos 2.2.1.3.6.2. y 2.2.1.3.6.3. del Decreto 1079 de 2015 establecen que la forma de vincular un vehículo a una empresa de transporte público se realiza mediante su incorporación al parque automotor de la empresa. Este proceso se formaliza a través de la celebración de un contrato entre el propietario del vehículo y la empresa y se oficializa mediante la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente. Este contrato se rige por las normas del derecho privado y debe contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórrogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente al interrogante elevado en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a interrogantes 1° 3° y 4°



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



21-06-2024

Con el objetivo de abordar las preguntas dos, tres y cuatro, es importante aclarar que las empresas habilitadas para ofrecer el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi no son responsables de proporcionar las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Según el Artículo 2.2.1.3.3.1 del Decreto 1079 de 2015, estas empresas deben tomar las pólizas con una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia con el fin de asegurar todo su parque automotor y protegerse contra los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Es de tener en cuenta, que según lo descrito en los artículos 2.2.1.3.3.3 y 2.2.1.3.3.5. del Decreto anteriormente citado, las pólizas son una condición para la operación de los vehículos legalmente vinculados a las empresas autorizadas para la prestación del servicio en esta modalidad de transporte; además, estas pólizas se exigirán a todas las empresas con licencia de funcionamiento vigente o que se encuentren habilitadas y serán, en todo caso, requisito y condición necesaria para la prestación del servicio público de transporte por parte de sus vehículos propios o vinculados.

Por lo tanto, es importante destacar que como propietario de un vehículo contractualmente vinculado a una empresa de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, no es su responsabilidad buscar una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia y adquirir estas pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual. Esta obligación legal recae en la empresa de transporte, que además debe mantener la subsistencia de cada uno de los requisitos que acreditó al momento de solicitar la habilitación, incluyendo la vigencia de estas pólizas.

Respuesta a interrogantes No. 2° y 6°

De conformidad los artículos 2.2.1.3.6.2. y 2.2.1.3.6.3. del Decreto 1079 de 2015, la vinculación de su vehículo al parque automotor de la empresa "Tax Belén" se debió formalizar por medio de la celebración de un contrato de vinculación el cual se rige por las normas del derecho privado y por la autonomía de la voluntad de las partes, en este contrato se describen obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, término del contrato, causales de terminación, prorrogación y la descripción de los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad.

Por lo anterior, es pertinente que se acerque a la empresa "Tax Belén" y se aclare cada uno de los derechos que le otorgó a la celebración del contrato, de igual manera se le discrimine los rubros y montos cobrados y pagados dentro de la relación contractual con el fin de validar si se encuentran a paz y salvo dentro de sus obligaciones.

Respuesta a interrogante No. 5°



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340723961



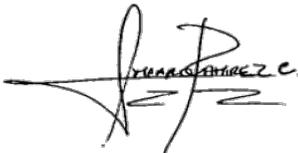
21-06-2024

Dando respuesta a su interrogante, vale precisar que las autoridades locales autorizan a una empresa o persona natural a brindar el servicio de Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros, cuando acrediten cada uno de los requisitos descritos en los artículos 2.2.1.3.2.1 y 2.2.1.3.2.3 que habilitan el permiso de operación en esta modalidad de servicio.

Por tal razón, se le resalta al solicitante que la única forma de operar un vehículo en modalidad Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi, es que el mismo este vinculado a una empresa o pertenezca a una persona natural debidamente habilitada para brindar dicho servicio. Al igual, esta empresa o persona natural debe mantener la subsistencia de cada uno de los requisitos acreditados para la obtención de la habilitación, dentro de ellos la adquisición de pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual. No obstante, si no cumplen con los requisitos será la autoridad de transporte local competente, quien inicie la respectiva investigación administrativa pertinente, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la habilitación.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Cristian Andrés Cárdenas Prieto - Contratista - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ
Revisó: Yulimar Maestre Viana - profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

